

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 26 de mayo de 2008****relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas de lucha contra la fiebre aftosa en Chipre en 2007***[notificada con el número C(2008) 1974]***(El texto en lengua griega es el único auténtico)****(2008/414/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, sobre determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 3, y su artículo 11, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el año 2007 se registraron brotes de fiebre aftosa en Chipre. La aparición de esta enfermedad supone un grave riesgo para la cabaña ganadera de la Comunidad.
- (2) Para atajar la propagación de la enfermedad y contribuir a su erradicación en el plazo más breve posible, la Comunidad debe contribuir a sufragar los gastos subvencionables realizados por el Estado miembro al adoptar medidas contra la enfermedad, tal como se establece en la Decisión 90/424/CEE.
- (3) La ayuda financiera de la Comunidad para medidas de lucha contra la fiebre aftosa está sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo ⁽²⁾.
- (4) El 7 de enero de 2008, Chipre presentó un cálculo aproximado de los gastos realizados para erradicar la enfermedad.
- (5) Las autoridades chipriotas han cumplido plenamente sus obligaciones técnicas y administrativas en virtud del artículo 11, apartado 2, de la Decisión 90/424/CEE y del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 349/2005.
- (6) El pago de la ayuda financiera de la Comunidad estará sujeto a la realización de las actividades previstas y a que las autoridades presenten toda la información necesaria dentro de los plazos fijados.

- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Participación financiera de la Comunidad**

1. La Comunidad podrá otorgar a Chipre una participación financiera para los gastos asumidos por dicho Estado miembro al tomar las medidas contempladas en el artículo 11, apartado 4, letra a), incisos i) al iv), y letra b), de la Decisión 90/424/CEE, con el fin de luchar contra la fiebre aftosa en 2007.

2. La participación financiera de la Comunidad será de un 60 % de los gastos subvencionables por la Comunidad contemplados en el apartado 1. La participación se abonará en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 349/2005.

*Artículo 2***Modalidades de pago**

Se abonará un primer tramo de 185 000 EUR como parte de la participación financiera de la Comunidad contemplada en el artículo 1.

*Artículo 3***Destinatario**

El destinatario de la presente Decisión será la República de Chipre.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.